

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Catedráticos de Universidad que obtuvieron sus plazas por concurso, después de ingresar en las cátedras de los Institutos generales y técnicos previa oposición, en solicitud de que se les considere como de oposición directa en las que en la actualidad desempeñan:

Visto el informe emitido por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección 5.ª de este Cuerpo consultivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Catedráticos de Universidad por concurso, procedentes de la segunda enseñanza, sean considerados como de oposición directa á las cátedras en que respectivamente ingresaron en la enseñanza universitaria, siempre que hubiesen obtenido cátedra por oposición en la segunda enseñanza, y que las cátedras de Facultad, á que pasaron por concurso, sean análogas á las obtenidas por oposición directa; y

2.º Que se entienda esta concesión sin perjuicio de los Catedráticos que en realidad hayan ganado por oposición directa las cátedras universitarias iguales á las que los recurrentes obtuvieron por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo último concede el derecho á Escuelas de primera enseñanza á aquellos Maestros que, habiendo hecho oposiciones en el presente año, reúnan las circunstancias que el mismo determina.

Como quiera que al aplicar literalmente la disposición, no pudiera comprenderse en la misma con la debida equidad á los opositores que, reuniendo aquellos requisitos, terminaron sus ejercicios con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, bien porque el número de aspirantes fuese menor que en otras localidades, ya porque los Tribunales hubiesen comenzado con anterioridad á actuar, ó por causa semejante, y no sería justo privarles de aquellos beneficios concedidos con motivo de tan fausto acontecimiento, tanto más cuanto que existiendo durante el año dos convocatorias á oposiciones, unas en el mes de Enero, que afecta á los Rectorados de la parte del Mediodía de la Península, y otras en el de Junio, para los comprendidos en la parte Norte, quedarían los opositores á estas últimas sin derecho alguno al beneficio, siendo visiblemente perjudicados por su postergación;

S. M. el Rey (q. D. g.), interpretando fielmente el espíritu de aquella gracia otorgada por el citado artículo 6.º del Real decreto de 31 de Mayo último, ha tenido á bien declarar que se hallan comprendidos en dicha disposición los opositores que, reuniendo las circunstancias que en el mismo se establecen, pertenezcan ó hayan tomado parte en las oposiciones á Escuelas que han debido anunciarse dentro del mes de Junio de 1901 y de Enero 1902, en los respectivos Rectorados.

Es también la voluntad de S. M. que, hallándose dispuesto por el reglamento de oposiciones que los Tribunales que han de presidir las de Escuelas de primera enseñanza se constituyan con cinco Vocales, se entienda, para los efectos del citado art. 6.º, que la mitad menos uno de los votos que han de obtener los opositores para conseguir plaza, sea el número de dos, aun en el caso de que por circunstancias especiales no hayan actuado todos los Jueces del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Odessa, el día 5 del actual han ocurrido en dicho punto dos casos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Números 1.524 y 25.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

##### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

##### PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las cuartas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos; y cuando la tasación exceda de 500 pesetas, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por los Alcaldes respectivos, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 9 de Octubre último.

Valencia 9 de Agosto de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés.

ESTADO comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á subastas para aprovechamientos de espartos.

Nombres de los montes.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de espartos. Qls. mts.	Tasación. Pes tns.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
La Barquilla.	Estado.	Caravaca.	20	5	Un año.	Desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Agosto de 1902, á las 9. de Diciembre.	á las 9'30.
Barranco Blanco.	Id.	Id.	1.000	257	Id.	Id.	á las 10.
Cerro del Gallobar, etc.	Id.	Id.	250	64	Id.	Id.	á las 10'30.
Montes de Perriago, etc.	Id.	Id.	750	193	Id.	Id.	á las 11.
Serrata de Canejas.	Id.	Id.	400	26	Id.	Id.	á las 11'30.
Puerto de la Yedra.	Id.	Id.	200	52	Id.	Id.	á las 12.
Lomas de las Ardas, etc.	Id.	Id.	50	13	Id.	Id.	á las 12'30.
Sierra del Gavilán.	Id.	Id.	800	206	Id.	Id.	á las 13.
Llano de Béjar.	Id.	Id.	200	52	Id.	Id.	á las 10.
Sierra de Pedro Ponce, etc.	Pueblo de Lorca.	Lorca.	50	63	Id.	Id.	á las 9.
Llano de Ifre.	Idem de Mazarrón.	Mazarrón.	1.400	734	Id.	Id.	á las 9'30.
Sierra de las Herrerías.	Id.	Id.	880	587	Id.	Id.	á las 10.
Idem del Garrobo.	Id.	Id.	660	440	Id.	Id.	á las 10'30.
Loma de la Olivera.	Id.	Id.	110	77	Id.	Id.	á las 11.
El Lomachón.	Id.	Id.	55	37	Id.	Id.	á las 11'30.
Sierra de Almenara.	Id.	Id.	550	367	Id.	Id.	á las 11'30.

Murcia 7 de Agosto de 1902.—El Ingénieur Jefe del distrito, Emilio Ruiz.—V.º B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

Cuarta sección.

Número 1.534.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL LA CATÓLICA

Núm. 75

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Residencia.
		Ptas.	Cts.	
<b>Murcia.</b>				
Soldado.	Ramón Mateo Fartuya.	8	51	Lorca.
»	Antonio Carrasco Montalvo.	119	90	Librilla.
»	Blas Perezá Gómez.	10	28	Id.
»	Felipe López Gutiérrez.	5	19	Id.
»	Francisco García Taloadá.	21	90	Cieza.
»	Gabriel Montilla Ramón.	26	97	Bullas.
»	Prudencio Bascarán González.	21	35	Alédo.
»	Ildefonso Martínez Martínez.	9	26	Molina.
»	José Lores Prats.	8	87	Alédo.
»	Mariano Elvira López.	60	21	Murcia.

Lérida 4 de Julio de 1902.—El Comandante mayor, Manuel Santana.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Espinosa.

Número 1.533.

Don Luis Sanz de Andino y Pera, Segundo Teniente de infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue por deserción al sargento 2.º Fernando Prats Rodríguez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sargento segundo de infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, hijo de José y de María del Carmen, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, profesión pintor, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura 1'700, color trigueño; señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Fernando Prats Rodríguez, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Luis Sanz de Andino.—Por su mandato, El Secretario, Rogelio Moya.

Número 1.531.

Don Trinidad del Rey Muro, primer Teniente del regimiento de Infantería Granada número treinta y cuatro, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado del batallón Expedicionario á Filipinas número ocho, Antonio Pérez Rodríguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Domingo Ramos Campoy, soldado, repatriado de Filipinas, que á su regreso fijó su residencia en Cartagena (Murcia), cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre manifestando su domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persigue, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esa provincia.

Dado en Sevilla á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Trinidad del Rey.—El Sargento Secretario, Antonio Jarillo.

Quinta sección.

Número 1.523.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.—Año 1902.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos; por esta mi providencia se les declara incursos en el único grado de apremio, señalán-

dose al ejecutor las dietas que prescribe el art. 107 del reglamento de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar según el art. 50 y 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á ocho de Agosto de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

N.º de orden	Concepto.	NOMBRES	Cuota. Pesetas
601	Impuesto de consumos.	Ayuntamiento de Moratalla.	19576 56
602	Id.	Idem de Yecla.	53673 64
603	Id.	Idem de Cehegín.	16772 75
604	Id.	Idem de Totana.	28162 72

Números 1.507 y 1.513.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Contribución rústica.—Ciudad de  
Cartagena.

Edicto.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 del corriente mes, he dictado la siguiente

Providencia:

«Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

N.º de orden	Domicilio.	NOMBRES	Cuota.
5308	Murcia.	Angel Ferrándiz Zamora.	5 55
22	Mazarrón.	Alfonso Madrid Pérez.	6 51
32	Pacheco.	Andrés Ros Fernández.	3 10
36	Mazarrón.	Alfonso Sáez García.	4 41
38	Id.	Antonio Sánchez Vazquez.	9 18
45	Id.	Bernarda Jordana Girona.	8 17
404	Murcia.	Francisco Sánchez Caravaca.	4 37
5	Pacheco.	Francisco Sánchez Martínez.	22 36
8	Id.	Fabián Saura Roca.	3 28
13	Id.	Ginés Conesa González.	2 49
24	Mazarrón.	Gregorio Sánchez Hernández.	4 81
30	Albudeite.	Herederos de Francisco Peñalver.	6 72
33	Mazarrón.	Isidoro Coy Sánchez.	3 10
47	Lobosillo.	Juan Conesa Conesa.	5 29
62	Murcia.	Juan Gil Zapata.	2 23
84	Id.	José de la Peña Díez.	3 36
500	Gimenado.	José Sánchez López.	1 96
19	Mazarrón.	Luisa Sánchez Vázquez.	2 80
61	Lobosillo.	Pedro Martínez García.	1 52
5301	Id.	Alfonso Cegarra Nieto.	2 88
4	Id.	Alfonso Conesa Sánchez.	1 66
16	Pacheco.	Amaro Marin Rosique.	2 62
87	Id.	Fernando González Meca.	2 88
90	Lobosillo.	Fernando Hernández García.	1 74
468	Id.	José Antonio Hernández Vera.	2 18
521	Totana.	Leandro Solano Sánchez.	2 09
70	Mazarrón.	Ramón Madrid Hernández.	2 27
78	Id.	Salvador Agüera Vivancos.	2 53
5319	Lobosillo.	Antonio Mercader Conesa.	2 97

N.º de orden	Domicilio.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota. Pesetas.
20	Pacheco.	Antonio Martínez García.	0 53
23	Lobosillo.	Andrés Martínez Pérez.	0 35
25	Valladolises.	Ana María Nieto Conesa.	0 53
30	Pacheco.	Andrés Pedreño Meroño.	1 92
37	Id.	Antonio Saura García.	0 35
44	Lobosillo.	Bernarda García Esparza.	0 17
81	San Pedro Pinatar.	Emilio Sánchez Vivancos.	0 17
95	Lobosillo.	Francisco Mendoza Esteban.	0 17
403	Pacheco.	Fulgencio Sánchez Cerezuela.	2 10
6	Id.	Fulgencio Sánchez Martínez.	1 57
7	Lobosillo.	Florentina Sánchez Pagán.	1 40
22	Pacheco.	Ginesa Sánchez Fernández.	0 35
45	Lobosillo.	Juan Conesa Caras.	1 40
49	Pacheco.	José Calderón Macián.	0 53
55	Id.	Josefa Gomariz Avilés.	1 57
64	Id.	Julián Herrera Guillén.	0 35
76	Mazarrón.	José Martínez Navarro.	1 40
86	Murcia.	Juan Pérez García.	0 70
87	Lobosillo.	Juan Pedreño Meroño.	1 40
502	Pacheco.	Juana Saura Martínez.	2 28
3	Id.	Josefa Martínez Saura.	1 40
7	Mazarrón.	José y Josefa Salinas.	0 53
12	Pacheco.	Luciano Briones Martínez.	1 05
23	Id.	Matias Baños Morales.	1 22
30	Mazarrón.	María y Gregorio García Sánchez.	0 35
41	Lobosillo.	Mateo Pérez Vera.	0 17
44	San Javier.	María de los Angeles Sánchez.	0 53
72	Lobosillo.	Rafael Ortega Gómez.	1 57
81	Mazarrón.	Salvador Madrid Hernández.	2 62
65	Id.	Pedro Rodríguez Egea.	2 71
5372	Madrid.	Enrique Hidalgo de Tuniros.	5 16
410	Id.	Francisca Tacón.	9 52
29	Barcelona.	Herederos de Francisco Ferro.	6 68
94	Orihuela.	José Roig Comas.	7 34
538	Villarrobledo.	Manuel Medina Martínez.	2 14
62	Madrid.	Pilar Martínez, viuda de Ginés Ros.	3 19
5353	Cádiz.	Carolina y Adela Pedemonte.	2 62
401	Isla San Fernando.	Francisco Rodríguez Andrés.	1 57
60	Linares.	Juan García Pérez.	2 62
5342	Córdoba.	Antonio Vera Sánchez.	0 17
426	Madrid.	Gregorio Vicent Portillo.	1 75
96	Id.	José Ros Martínez.	0 53
555	Barcelona.	Pedro Debralso Gómez.	2 62
85	Albacete.	Sociedad Vidal y Compañía.	0 53
88	Orán.	Tomás Bernal Meca.	1 22

Cartagena 31 de Julio de 1002.—F. Ferrándiz.

Número 1.529.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades, por resolución del 28 del pasado mes de Julio, se ha servido anular la subasta celebrada el 8 del mismo Julio, para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir el monte titulado Lomas de Llobregat, etc., que radica en el término municipal de Calasparra, fundando dicha anulación en que no se anunció con la antelación necesaria en el *Boletín oficial* de la provincia, ordenando al propio tiempo que bajo el mismo tipo y con las mismas condiciones que sirvieron de base para la cuarta subasta que es la anulada, tenga lugar otra nueva. Y en cumplimiento á lo que en dicha comunicación se ordena, he dispuesto que el día 26 del actual, á las once de su mañana, se celebre nueva subasta, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 6.361 pesetas y 20 céntimos, hecha ya la deducción del 40 por 100 que corresponde á las cuartas subastas, según el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

La subasta que se anuncia será simultánea ante esta Delegación de Hacienda y en el pobló de Calas-

parra, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la depositaria del Ayuntamiento de Calasparra el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El arriendo de aquel aprovechamiento comprende los años forestales de 1901 á 1902, 1902 á 1903 y 1903 á 1904, siendo la base para este arriendo las condiciones y reglas facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 227 y 228, correspondientes á los días 25 y 26 de Septiembre del año próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en tomar parte en la subasta de aquel aprovechamiento.

Murcia 12 de Agosto de 1902.—El Administrador de Propiedades, P. E., José Alonso Milla.—V.º B.º El Delegado, A. Ossorio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio para la subasta de los aprovechamientos de espartos del lote número....., de los montes del Estado que radican en el término municipal de Calasparra, cuyo anuncio se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., y enterado también de las condiciones que sirven de base para la subasta, se compromete á sa-

tisfacer por cada un año de los tres en que ha de correr á mi cargo los aprovechamientos, la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

### Sexta sección.

Número 1.538.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Junta municipal el repartimiento para hacer efectiva al Tesoro la diferencia de menos entre la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios y el cupo total correspondiente por consumos á la zona del extrarradio de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Subsecretaría municipal, durante cuyo plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Yecla 12 de Agosto de 1902.—Pascual Andrés.

### Octava sección.

Número 1.539.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

##### Edicto.

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y actuación del que refrenda, á solicitud del Procurador Don José María Arnao Navarro, en nombre de Don Andrés Acosta Acosta, como representante legal de su menor hija Doña María Josefa Acosta Esparza, contra Doña María de la Concepción Acosta Acosta, todos vecinos de Mazarrón, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia de ocho del actual, sacar por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos y que se expresan á continuación:

Pesetas.

Una casa sita en la villa de Mazarrón, plaza de la Libertad, marcada con el número cuatro y el dos por la calle Nueva; que mide por su fachada once metros cincuenta centímetros y diez y seis metros de fondo, formando una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con la calle de García Alix; izquierda calle Nueva, y por la espalda se ignora; valorada en veintidós mil pesetas. . . . 22.000

La descrita finca se vende á so-

licitud del Procurador Don José María Arnao Navarro, para con su producto hacerse cobro de la deuda reclamada por su representado, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de Septiembre próximo venidero á las ocho horas, en el local de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta; advirtiéndose que si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda subasta se aprobará el remate y que si no llegase á dichas dos terceras partes, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá mejorar la postura; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía sin derecho á exigir otros, y que habrá de consignarse el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en dicha subasta.

Dado en Totana á trece de Agosto de mil novecientos dos.—Julio L. Pando.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.537.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA LATINA

##### Edicto

Don Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de La Latina de esta Corte.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de Don Francisco Moreno López, natural de Ojós, provincia de Murcia, de cincuenta y tres años de edad, casado con Doña Laura Hernández Agero y Lanipa, que ocurrió en esta Corte de donde era vecino, el día quince de Diciembre de mil novecientos uno; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor Moreno López, que hasta ahora la reclama únicamente su viuda, para que comparezcan á deducir sus derechos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro de treinta días.

Dado en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia, Francisco de P. Rives.

Número 1.532.

#### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MURCIA

##### Anuncio.—Matrícula.

Durante la segunda quincena del presente mes, queda abierto el período para solicitar examen de ingreso en este Instituto; debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil haber cumplido la edad de diez años, y tener su domicilio legal dentro de esta provincia por medio de un volante del respectivo Alcalde, ó por la cédula personal.

La solicitud escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Igualmente y durante el mismo período, queda abierta la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, y los que aspiren á matricularse como alumnos libres deberán presentar:

1.º Solicitud dirigida al Ilustrisi-

mo Sr. Director, expresando la asignatura de que desean examinarse.

2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio legal.

3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno es mayor de diez años si pretende matricularse en los estudios del Bachillerato; de quince si en los del Magisterio, y de catorce si en los de Agricultura ó Comercio.

4.º Certificación que acredite tener ganadas las asignaturas que deben preceder á las en que soliciten examen.

Los derechos que deben satisfacerse con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero último, son los siguientes: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; otras cuatro, dos en el mismo papel y dos en metálico por derechos académicos de cada asignatura; dos cincuenta en metálico por derechos de expediente de cada una, y los timbres móviles correspondientes.

Los que aspiren á matricularse en los estudios del Magisterio, de Agricultura ó de Comercio, abonarán la mitad de los derechos expresados.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres, podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia, abonando en metálico en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso.

Durante todo el próximo mes de Septiembre hasta las veinticuatro del día 30, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de enseñanza oficial, tanto de estudios del Bachillerato, como del Magisterio elemental, Agricultura y Comercio; y durante la primera quincena de Octubre la de la enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en Secretaría, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil si no existiere en el expediente personal del interesado, y la cédula personal siempre que sea mayor de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde, si es menor, que acredite la residencia del alumno.

Los derechos de matrícula que han de satisfacer son cuatro pesetas por asignatura, y los alumnos del Magisterio, Agricultura y Comercio la mitad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, se concederán dos matrículas gratuitas en cada curso para todas las asignaturas del mismo en la enseñanza oficial, á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Por último, con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo inmediato anterior, se concederá un título de Bachiller gratuito á los que habiendo terminado sus estudios y grado en este Instituto en años anteriores, no lo hayan podido obtener por carecer de recursos.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Sr. Director de este Instituto, acompañando justificante de la condición de pobreza por medio de certificaciones oficiales. El plazo para solicitarlo terminará el 30 de Septiembre próximo.

##### Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presentados en los exámenes ordinarios,

así como los de los suspensos y los libres de la presente convocatoria, tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre con sujeción al reglamento de 10 de Mayo de 1901, durante cuyo período se verificarán los ejercicios de grados, y los de los que aspiren á premio extraordinario; todo en los días que oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos del establecimiento.

Murcia 14 de Agosto de 1902.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts

ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 "
GALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	13 "

Tip. de J. Hernández Guijarro.